



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 8 2

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado **39882** del 24 de Septiembre de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por un criadero de pollos ubicada por la Calle 128 C N° 56 B – 57 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 05 de Octubre de 2007, emitiéndose el concepto técnico **11165** de 16 de Octubre del mismo año mediante el cual se constató: "... **SITUACION ENCONTRADA:** Diligencia que fue atendida por la señorita LUS ESTER FLORES, hija de la señora BLANCA DIAZ propietaria de la referente queda. Quien no permitió el acceso al inmueble por no encontrarse la madre quien según me comentó trabaja desde las 6:00 a.m. hasta la noche. Se le pregunto si la señora tenía veinte pollos como dice la referencia de la queja y ella contestó que solamente tenían dos pollos y que si se generaban quemas al cielo abierto en la terraza y ella me contesta que no. Al pasar el tiempo de la visita se le volvió a insistir a la señorita para que me permitiera el acceso pero de nuevo me negó diciendo que su mamá la dejaba con seguro y que no podía dejar entrar ningún extraño. Se le dijo que le comentara a la señora para que la dejara autorizada para recibir la visita de verificación, ya que se tendrá que remitir a las entidades de su competencia. Se toman fotografías de la fachada del inmueble, de la placa del 2 piso que se alcanza a apreciar algunas tejas, cajas, madera de planchas de construcción, canecas de pintura, ropa colgada en cuerdas de alambre. No se evidencia desde afuera humo generado por quemas de madera según la queja. Todos estos elementos se encuentran ubicados hacia las esquinas del inmueble. La señorita LUS ESTER FLORES, me firma el acta de visita. Pero no nos facilita los datos de la propietaria del inmueble. Se le preguntó a la vecina si ella ha prociado las quemas de la referente queja, y ella me comenta que no, que la señora ha tenido varios problemas con varios vecinos del sector y con entidades del distrito como bienestar familiar, pero que ella no tiene queja sobre ella. Y sobre la presencia de que ella cría pollos para su venta tampoco está enterada. Quemias a cielo abierto: No se evidenciaron presencia de humo al exterior del inmueble, no se encontró afectación ambiental. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** Quemas a cielo abierto: De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que el inmueble ubicado en la Calle 128 C N° 55 B – 57, no se encontró evidencias de humo al exterior del inmueble por lo tanto no se encontró afectación ambiental..."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2682

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

7



Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2682

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 39882 del 24 de Septiembre 2007, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Calle 128 C N° 56 B - 57 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado N° 39882 del 24 de Septiembre de 2007 por presunta contaminación por atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia